

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CÁCERES

CÉDULA de 3 de febrero de 2004, de notificación edictal de la sentencia dictada en el juicio ejecutivo 277/1999.

D/Dª MARÍA DE LOS ÁNGELES MURIEL BERNAL, Secretario de la Administración de Justicia y con destino en el Juzgado de 1ª Instancia Nº 1 de los de Cáceres.

DOY FE: Que en los Autos que seguidamente se dirán figura dictada la Sentencia, cuyo Encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 13/04.

En CÁCERES, a tres de febrero de dos mil cuatro.

El/La Sr/a. D/ña. FEDERICO ALBA MORALES, MAGISTRADO-JUEZ de Primera Instancia nº 1 de CÁCERES y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 277/1999 seguidos ante este Juzgado, a instancia de CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA, representada por el/la Procurador/a D/ña. LUIS GUTIÉRREZ LOZANO y bajo la dirección del/de la Letrado/a D/ña. ÁNGEL HERREROS SÁNCHEZ, contra D/ña. FRANCISCO POLO MERINO y DOÑA MARÍA VICTORIA GONZÁLEZ PALOMINO, declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y,

FALLO

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D/ña. FRANCISCO POLO MERINO y DOÑA MARÍA VICTORIA GONZÁLEZ PALOMINO hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA de la cantidad de 2.548,75 euros de principal, más 79,39 euros en concepto de intereses, más 1.292,18 euros calculados para gastos y costas y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho/a demandado/a.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos referenciados, e incorpórese el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía del/de la demandado/a se le notificará en los Estrados del Juzgado, y en el Boletín

Oficial de esta Provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al/los demandado/s rebelde/rebeldes, expido la presente, fecha ut-supra.

La Secretaria Judicial

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE BADAJOZ

EDICTO de 1 de marzo de 2004, sobre notificación de la sentencia dictada en el procedimiento de separación contenciosa 488/2003.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA Nº 49/04

JUEZ QUE LA DICTA: D. VALENTÍN PÉREZ APARICIO

Lugar: BADAJOZ

Fecha: once de febrero de dos mil cuatro

PARTE DEMANDANTE: ANTONIA VEGA VARGAS

Abogado: ELISA ROMERO RABAZO

Procurador: Mª LOURDES GONZÁLEZ RAYA

PARTE DEMANDADA: FRANCISCO JOSÉ SUERO SUERO

Abogado: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

OBJETO DEL JUICIO: SEPARACIÓN CONTENCIOSA

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por la parte actora se formuló demanda de separación que turnada correspondió a este juzgado, haciendo constar que su representada contrajo matrimonio con el hoy demandado el día 7 de noviembre de 1997. De dicha unión no se ha tenido descendencia alguna. Y tras citar los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación suplicaba al juzgado que, previo los trámites legales, dictase sentencia por la que se acuerde la separación de los cónyuges, adoptándose las medidas que en su escrito proponía.

II.- Por auto de fecha 20 de octubre de 2003 se admitió a trámite la demanda, acordándose dar traslado de la misma a la parte demandada, emplazándole por término de veinte días para que compareciera y contestara, con apercibimiento de rebeldía.

III.- Por providencia de fecha 22 de enero de dos mil cuatro se declara en rebeldía al demandado y se convoca a las partes a la celebración de vista, teniendo lugar la misma con el resultado que consta en autos, los cuales quedaron en poder de SS^a para dictar sentencia.

IV.- En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La documentación que obra en autos y la pasividad del demandado ante la petición de su esposa revelan el fracaso del matrimonio contraído e implican una sentencia que acuerde la separación de los cónyuges.

Segundo.- Procede adoptar las medidas que operan por ministerio de la Ley.

Tercero.- No siendo desestimadas en su totalidad las pretensiones de los litigantes no procede hacer expresa imposición de las costas de la instancia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 394-2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre del Rey y por la Autoridad que me confiere el Pueblo Español

FALLO

1.- Se decreta la separación matrimonial de los cónyuges Antonia Vega Vargas y Francisco José Suero Suero.

2.- Queda disuelto el régimen económico del matrimonio.

3.- No se hace expresa imposición de las costas de la instancia.

4.- Firme que sea esta resolución comuníquese de oficio al Registro Civil de Badajoz en el que consta inscrito el matrimonio de las partes para las oportunas anotaciones.

Notifíquese a las partes; llévase testimonio a las actuaciones e inclúyase esta sentencia en el Libro correspondiente de este Juzgado.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a FRANCISCO JOSÉ SUERO SUERO.

En BADAJOZ a uno de marzo de dos mil cuatro.

El Secretario Judicial

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2003, de la Secretaría General, por la que se declara desierto el concurso celebrado para la contratación de las obras de construcción de 5 viviendas de promoción pública en San Jorge de Alor. Expte.: 022VB024.

Mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento de fecha 12 de diciembre de 2003 se declara desierto

el concurso para la contratación de las obras de Construcción de 5 viviendas de promoción pública en San Jorge de Alor, Expediente 022VB024, y publicado en el D.O.E. nº 126, de 25 de octubre de 2003.

Mérida, a 12 de diciembre de 2003. El Secretario General, RAFAEL PACHEO RUBIO.